



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Anjouville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853...

Vista una copia de la escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian a 12 de Junio de 1802, y otra de 9 de Abril de 1807...

Vista la informacion de testigos, practicada con todas las solemnidades legales, por la que se justificó el incendio ocurrido en la ciudad de San Sebastian el 31 de Agosto del año de 1813...

Que en 3 de Agosto del mismo año el Presidente de la Junta de Sanidad pasó otra comunicacion a los empresarios manifestándoles que habiéndose acordado que se situasen ocho carros para la conduccion de cadáveres...

Que en Marzo de 1845 D. Francisco Juliá, como cesionario de los empresarios D. José María Gonzalez y D. Francisco de Paula Mezo...

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Segun despacho telegrafico del Administrador de Correos de Vigo al Director general de Ultramar, fondó en aquel puerto ayer 29 a las siete de la mañana el vapor-correo Berenguer...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla...

conferenciado detenidamente con las expresadas Autoridades sobre tomar a su cargo la empresa de construir carros fúnebres para la conduccion de los cadáveres a los cementerios públicos...

Que los cadáveres de los pobres serian trasportados desde la casa de establecimiento en que murieran a la iglesia, y desde esta a la puerta de la ciudad...

Que en los entierros de las demás clases la tarifa de conduccion de los cadáveres a hombros desde la casa mortuoria hasta el punto donde se retirase la cruz de la parroquia...

Que la empresa seria protegida por las Autoridades, y no se permitiría que ningun cadáver fuese conducido desde la casa mortuoria a los cementerios sino por los criados y carros de aquella dependencia...

Que habiendo sido acometida aquella ciudad por la epidemia del cólera-morbo, el Alcalde constitucional pasó una comunicacion con 28 de Julio de 1854 a los empresarios de carros fúnebres, manifestándoles que en aquellas circunstancias era indispensable separar los cadáveres lo más pronto posible de las casas...

Que en 3 de Agosto del mismo año el Presidente de la Junta de Sanidad pasó otra comunicacion a los empresarios manifestándoles que habiéndose acordado que se situasen ocho carros para la conduccion de cadáveres...

Que en 10 del citado Agosto la empresa pasó una comunicacion al Alcalde exponiendo lo impresionados que estaban los pomes por la muerte de uno de ellos, haciéndose temer el conflicto de no encontrarse quien prestara aquel servicio...

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital que el mismo recibió a préstamo.

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion, al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los obratros que servian de hipoteca a los préstamos...

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1860.

Vista la demanda que a consecuencia del anterior decreto presentó D. Francisco Juliá al Consejo provincial de Sevilla en 25 de Setiembre del mismo año solicitando se condonase al expresado Ayuntamiento el pago de la cantidad de 34.750 rs....

Visto el escrito de contestacion a la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento solicitando se absolviera a la Municipalidad por completo de la expresada demanda; y si a ello no hubiese lugar...

Considerando que la contrata celebrada en 1.º de Diciembre de 1852 entre las Autoridades civil, administrativa y eclesiástica con D. Francisco de Paula Mezo y D. José María Gonzalez para el servicio de conducir los cadáveres y sepultarlos en los cementerios públicos...

Considerando que por esta razon, y porque las medidas de sanidad necesarias durante el período de una epidemia forzosamente debian alterar las bases del contrato, se adquiere el convencimiento

de que al celebrar el de que se trata se tuvo presente el estado normal de las defunciones de esta poblacion; y por consiguiente, llegadas aquellas activas circunstancias, era indispensable una modificación que conciliara el interés de la empresa con la exactitud y puntualidad en el cumplimiento del servicio.

Considerando que las medidas adoptadas por el Alcalde constitucional de esta ciudad llenaron aquel objeto, supuesto que al mismo tiempo que marcaban el aumento de conductores y sepultureros, y de los medios de prestar el servicio, ofrecia el correspondiente indemnizacion a la empresa de los gastos extraordinarios de que no hablabla la contrata.

Considerando que la corporacion municipal no puede rechazar por lo mismo la obligacion de satisfacer el importe de ese servicio extraordinario que reclamaban la salud pública y el bien del vecindario, y que en rigor no debía ser de cuenta del empresario.

Considerando que siendo el objeto del abono de estos gastos extraordinarios indemnizar a la empresa de los perjuicios que pudiera tener por razon de las circunstancias, deben ser natural y justamente paritidas de descuento el mayor lucro que por el aumento de defunciones de personas pudientes debió tener la misma empresa, y por consiguiente que al presentar esta sus cuentas ha debido hacerlo al mismo tiempo de un estado comparativo entre el producto del año de 1853 y el de 1854 para fijar la diferencia.

Considerando que de esta obligacion no puede eximirse bajo el pretexto de nulidad de productos por la prohibicion de funerales y trasportes, porque no quedaban extinguidos los derechos de los empresarios a cobrar por tarifa; y habiéndose sepultado durante el año de 1854 en enterramientos de pago del cementerio de San Fernando 322 cadáveres de exceso sobre el número de los que tuvieron esta clase de enterramientos en 1853, segun aparece de la certificación del folio 143, esta notable diferencia induce a creer que hubo aumento de utilidades; y en el caso de que no las hubiera la empresa ha debido justificarlo, como obligada a demostrar que no habia partidas de deducion de datos.

Considerando que hecha cargo la empresa de prestar el servicio público del enterramiento de los cadáveres con derecho a ser reintegrada de los gastos extraordinarios de los fondos municipales, ha debido someter sus actos a la inspeccion del Alcalde, ya porque así lo exige el carácter del asunto, ya porque expresamente se lo previno por aquella Autoridad en su comunicacion de 28 de Julio.

Considerando que no resulta haberse cumplido tan esencial e indispensable requisito, porque en vez de aparecer, como debiera, que diariamente pasasen las nóminas a la Alcaldia y la nota de todos los gastos en el largo período del 28 de Julio al 14 de Octubre, solo hay una comunicacion de la empresa en que por incidencia, y no como objeto principal de ella, dice pasan de 30 los conductores ajustados por cuenta del Ayuntamiento.

Considerando que para la justificacion de los gastos extraordinarios han debido presentarse los libros de la empresa ó copia circunstanciada, conservando los originales para poderse hacer el debido cotejo; y que, lejos de haberse ejecutado así, no han podido exhibirse los libros sin darse una razon convincente del motivo de no encontrarse en poder de las personas a quien últimamente pasaron.

Considerando que la prueba testifical practicada por D. Francisco Juliá (que no es la propia y natural para el asunto de que se trata, y que por tanto no puede considerarse sino como supletoria de la documental que debió presentarse) no puede calificarse de suficiente para adquirir convencimiento de la exactitud de las partidas de la cuenta, y fijar la cantidad líquida por la dificultad de que los testigos conserven en la memoria cerca de cuatro años cantidades y fechas, y por la imposibilidad de que convengan en el número fijo de conductores en cada una de las épocas, con la debida distincion de los que eran de la empresa y los que se aumentaron por cuenta del Ayuntamiento.

Considerando que ha quedado en duda el punto de si en la cuenta presentada se han comprendido ó no los jornales de los sepultureros particulares de la empresa, porque nombres de los que esta tenia con anterioridad a la invasion del cólera, se encuentran en las listas de los que resultan aumentados por cuenta del Ayuntamiento, y no se ha demostrado por qué razon pasaron a la clase de conductores supernumerarios, ni quienes fueron los que les sustituyeron entrando en el número de los de la empresa, cuando aquellos pasaban a los del número de los extraordinarios; y esta duda se aumenta al compararse las últimas partidas de la cuenta de gastos particulares del folio 401 vuelto, de que resulta haber tenido la empresa durante dicho período dos conductores y cinco trabajadores, con las declaraciones de algunos de los testigos presentados por Juliá, que dijeron tener la empresa antes de la invasion de la epidemia 12, 13 ó 14 conductores y cuatro carreteros.

Considerando por tanto que D. Francisco Juliá no ha justificado con la debida precision y exactitud el importe de los gastos extraordinarios, y que por esta razon, por no haberse cumplido la condicion impuesta de dar conocimiento al Alcalde, indispensable para obligar a la Administracion a indemnizar el importe del servicio público, y por no haberse comprendido como data la partida de aumento de utilidades, ó demostrarse con los libros que no las hubo, solo pueden ser de abono aquellas partidas procedentes de gastos por servicios especiales en caso de epidemia de cuya prestacion no puede dudarse, y que se han justificado legalmente por documentos.

Y considerando, en fin, que en esta clase se encuentran la partida de 460 rs. por gratificaciones al dueño de dos carros de varas; la de 1.450 por alquiler de uno de dichos carros; la de 1.100 rs. por el alquiler de otro; las tres de 420 rs. por salarios de los guardas, y la de 120 por tres faroles y gastos de los depósitos de la cuenta de 8 de Setiembre de 1854; las tres de 432 rs. de los salarios de los guardas y la de 76 rs. por el costo de aceite de la cuenta de 14 de Octubre del mismo año, importando 5.462 rs.; y las tres partidas de ámbas cuentas de 2.040 rs., 460 y 1.908 por los sepultureros aumentados, las que se hallan justificadas por la declaracion del Presbítero D. Manuel Urrca, Capellan del cementerio de San Fernando, que segun ha manifestado hizo por sí mismo los pagos, por cuya ra-

zon puede decirse que estuvieron intervenidos por un empleado de la Corporacion municipal; Dijo que debía declarar y declaraba que de las cuentas presentadas por D. Francisco Juliá solo eran de abono las partidas enumeradas, importando 9.870 rs.; y en su consecuencia absolvía al Ayuntamiento de Sevilla de la demanda propuesta, y le reservaba su derecho para repetir contra la empresa por los 10.130 rs. que resultaban percibidos con exceso.

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Don Francisco Juliá, y el auto por el que se admitió el citado recurso.

Vista la demanda de agravios en la que el Licenciado D. Antonio Mena, representante de Juliá, pretende que se revoque el definitivo del Consejo provincial de Sevilla, con las resoluciones que fueren conformes a lo solicitado por su parte en la anterior instancia.

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende la confirmacion de la sentencia apelada.

Considerando que la sentencia dictada por el Consejo provincial de Sevilla, tanto en sus fundamentos como en su parte resolutiva, está arreglada al resultado de los autos y a los principios de derecho aplicables al caso.

Oido el Consejo de Estado en la sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Gamba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierre y Moya, D. Francisco de Laxán, D. José Antonio Olajeta, D. Serafin Estébanz Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Valguerna, Don Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Sevilla en 4 de Octubre de 1858.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se nonque en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Julio de 1860.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 3 de Setiembre próximo se celebrará en las minas de Almaden subasta pública para contratar el servicio de conducciones exteriores en el departamento de madagascos para el año próximo de 1861, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Por cada peso de 20 arrobas que se conduzca desde el brocal del pozo Santa Cristina a los depósitos de los hornos de destilacion, 45 céntos.

Por cada peso de 20 arrobas que se conduzca desde el brocal del pozo de las Esperanzas a dichos depósitos, 65 céntos.

Por cada peso de 20 arrobas que procedente de la mina ó del rastreo de minerales se conduzca a los vaciaderos de zafra inútiles ó que procedentes del espurgado se conduzcan desde los terronteros a los depósitos de los hornos, un real.

Por cada vara cúbica de maestrosia que se construya con la piedra que se conduzca a las canchales inmediatas al cerco y al rio hasta el brocal de Santa Cristina, 4 rs.

Por cada cargo de 70 caños u otros efectos que se conduzcan desde Britones a la mina de Valdeazogues ó viceversa, 40 rs.

Cuando hubiere retornos, se abonarán a la mitad del precio señalado.

Por cada cargo que desde la mina de Valdeazogues se conduzca hasta Almaden ó viceversa, así como por la conduccion de los cinteros desde Almaden a la mina Valdeazogues, 30 rs.

Cuando hubiese retorno se abonará la mitad del precio señalado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto a continuacion: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones exteriores de minerales y efectos por medio de carretas en el departamento de Almaden correspondientes al año de 1861, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por cada peso de 20 arrobas que se conduzca desde el brocal de Santa Cristina a los hornos de destilacion, quedando subsistentes los demás precios de la condicion 4.»

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 27 de Julio de 1860.—El Director general, P. A. Pedro Pastor y Maseda.

y cuerpo de ejército que ocupan respectivamente a Ceuta y Tetuán, así como para los hospitales militares de ámbos puntos; las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar proposiciones hasta la una de la mañana del día 14 de Agosto próximo, en la Secretaria de esta Direccion general, bajo pliego cerrado que indique el objeto, y arregladas al modelo y bases que siguen:

Modelo de la proposicion. D. N. N., vecino de... calle de... número... se comprometo a facilitar a la Administracion militar para suministro de carne fresca a las tropas y hospitales de Ceuta y Tetuán las reses vacunas a que se contrae el anuncio de la Direccion general del cuerpo, fecha 25 de Julio del presente año, con estricta sujecion a las bases que en él se comprenden, y a precio de tantas reales tantos céntimos por cada arroba castellana de peso en bruto que dichas reses contengan.

(Fecha y firma.)

Bases del servicio.

1.º El proponente se obliga a entregar a la Administracion militar, durante los ochenta días de Setiembre próximo, en un terreno sobre el muelle de Ceuta y desembarcadero de la Aduana de Tetuán las reses vacunas procedentes de la Península ó de la Argelia que respectivamente se expresan a continuacion: Sobre el muelle de Ceuta. Noventa y ocho si son de la Península y 212 si de la Argelia. En el primer caso no podrá bajar en concepto alguno de 24 arrobas castellanas el peso de cada res en vivo, y si excediese de 30, será menor el número de reses en razon al mayor peso; y en el segundo, será el mínimo 135 kilogramos, equivalentes a unas 10 arrobas 21 y media libras castellanas.

Sobre el desembarcadero de la Aduana de Tetuán. Ciento ochenta y cinco de la Península, ó 400 de la Argelia; ámbas del peso acotado para las de Ceuta.

2.º Se obliga tambien el proponente a entregar en dichos puntos durante igual período de cada uno de los meses siguientes hasta el de Diciembre inclusive el mismo número de reses de la propia procedencia y peso que se han designado para Setiembre, y en idéntica proporcion.

3.º Además de estas entregas, é independientemente de ellas, habrá en Ceuta y Tetuán un repuesto constante de reses vacunas, equivalente a la mitad de las que han de recibirse en un mes. Al efecto será obligacion del proponente presentar dicho repuesto en todo el mes de Setiembre.

4.º Es condicion precisa que el ganado de que se trata ha de ser maulo, hallarse en perfecto estado de salud y en el de buenas carnes. Para acreditar estas circunstancias, así como el peso de cada res y el del total número de las que la Administracion recibe, el proponente, en el momento de la entrega, tendrá que presentar el oportuno reconocimiento y aforos por los que se nonbrarán en representacion de dicha Administracion, y que se nonbrarán en representacion de dicha Administracion, Inspector de provisiones, y en caso de discordia, decidirá un tercer perito elegido por la Autoridad civil respectiva, ó en su defecto por el militar.

5.º El pago de las reses que la Administracion recibe se verificará por la Intendencia del litoral en Cádiz ó por las oficinas generales establecidas en esta corte a virtud de los contratos, mediante la presentacion de los certificados originales que con sujecion al aforo y por cada entrega han de expedir los Comisarios inspectores.

6.º La Administracion se reserva el derecho de dar por terminado este servicio antes de la época de su conclusion natural, si así le conviene, como tambien la facultad de prorrogarlo por algunos meses más, bajo iguales precios y condiciones, pero avisando en uno y otro caso al proponente con un mes de anticipacion.

7.º Comunicada que sea por esta Direccion general con la oportuna debida aceptación de la oferta al proponente en cuyo favor declare aquella la ejecucion de este servicio, presentará a la misma el interesado, dentro precisamente del siguiente día, la carta de pago que justifique haber entregado como garantia de su compromiso en la Caja general de Depósitos de esta corte la suma de 20.000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855. La referida carta de pago no le será devuelta hasta que haya acreditado la cabal y última entrega de las reses.

8.º De las incidencias ó recursos que pudiese suscitar la gestion de este servicio, conocerá exclusivamente la Direccion general de mi cargo y su Juzgado especial, con las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 25 de Julio de 1860.—El Teniente General Cayetano de Urbina.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Beluga.

Junta de Damas de Honor y Mérito. Se hallan vacantes cinco de las plazas costeadas por el Tesoro público en el sitio nacional para huérfanas, cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion.

La Junta la acordado suplicar a S. M. la Reina (que Dios guarde) que en la provision de estas vacantes, se digne dar la preferencia a las huérfanas de militares muertos en la guerra de Africa que las solicitan.

Las que se crean con derecho dirigrán sus solicitudes a la que suscribe como Directora del expresado establecimiento, residente en esta corte, calle del Baño, número 11, cuarto segundo; en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el día 26 de Setiembre próximo, y que las aspirantes deben tener más de cuatro años y menos de 12 cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas: 1.º De un documento del Jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional, la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ámbos. 2.º De la fe de bautismo de la interesada. 3.º De un certificado de dos facultativos que acredite que la interesada estaba vacunada y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa. 4.º Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres Escribanos, pero bastará una legalizacion con tal que se refiera a todos ellos. 5.º Convenirá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre. 6.º Además deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pensión por el Estado; y caso de disfrutarla, si a renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida.

Madrid 26 de Julio de 1860.—Por fallecimiento de la Directora, la Vicepresidenta de la Junta, la Marquesa viuda de Valverde. —2

Caja de Ahorros de Madrid. Domingo 29 de Julio de 1860. Rs. vn. Cs. Han ingresado en esta dia, depositados por 2.253 individuos, de los cuales los 79 han sido nuevos imponentes. 133.365 Se han devuelto, a solicitud de 67 interesados. 79.179,64 El Director de semana, Jerónimo del Campo.

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santianes, en esta provincia, cuyo sueldo es de 1.440 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Martínez, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Pedrosillo de los Aires, con la dotación anual de 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Estando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojales, partido judicial de Araucana, por haberse aumentado hasta 3.300 rs. el sueldo de 2.200 que disfrutaba; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Rodona, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ortigosa del Monte por renuncia del que la desempeñaba; su dotación anual consiste en 800 rs. pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Còlliga.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 reales anuales e insertada por segunda vez.

Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 4.000 rs. anuales, se anuncia al público a fin de que los aspirantes a su obtención presenten en el término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, la solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Jamilena.

D. Miguel Roman, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Còlliga.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 reales anuales e insertada por segunda vez.

Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 4.000 rs. anuales, se anuncia al público a fin de que los aspirantes a su obtención presenten en el término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, la solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Jamilena.

D. Miguel Roman, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Còlliga.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 reales anuales e insertada por segunda vez.

Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 4.000 rs. anuales, se anuncia al público a fin de que los aspirantes a su obtención presenten en el término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, la solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Jamilena.

D. Miguel Roman, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Còlliga.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 reales anuales e insertada por segunda vez.

Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 4.000 rs. anuales, se anuncia al público a fin de que los aspirantes a su obtención presenten en el término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, la solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

pios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor del cuarto trazo, a L. con la suerte segunda del mismo, al S. con partidor del tercer trazo y a P. con olivares de la heredad de Cárdenas. Se compone de 10 fanegas, un celeminio y 2 cuartillos de tierra, equivalentes a 6 hectáreas, 19 áreas y 89 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 835 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.787,50, y tasada en 20.886, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La segunda suerte del trazo anterior, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor de este trazo, a L. con la suerte tercera, al S. con partidor del trazo tercero y a P. con la suerte primera. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La tercera suerte del trazo referido, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica al sitio de dicho nombre, término de la citada ciudad. Linda al N. con partidor de este trazo, a L. con la suerte cuarta, al S. con partidor del trazo tercero y a P. con la suerte segunda. Se compone de 10 fanegas y 3 celeminios, equivalentes a 6 hectáreas, 17 áreas y 33 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 832 reales de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.720 rs., y tasada en 20.800, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La cuarta suerte del mismo trazo, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor de este trazo, a L. con la suerte quinta, al S. con partidor del trazo cuarto y a P. con la suerte sexta. Se compone de 10 fanegas y 3 celeminios, equivalentes a 6 hectáreas, 17 áreas y 33 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 832 reales de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.720 rs., y tasada en 20.800, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La quinta suerte del trazo anterior, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor de este trazo, a L. con la suerte sexta, al S. con partidor del trazo quinto y a P. con la suerte séptima. Se compone de 10 fanegas y 2 celeminios, equivalentes a 6 hectáreas, 22 áreas y 43 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 832 reales de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.855 rs., tasada en 20.972, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La sexta suerte del mismo trazo, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor de este trazo, a L. con la suerte séptima, al S. con partidor del trazo sexto y a P. con la suerte octava. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La séptima suerte del mismo trazo, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor de este trazo, a L. con la suerte octava, al S. con partidor del trazo séptimo y a P. con la suerte novena. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La novena y última suerte del trazo cuarto del terreno nombrado Monte Real, procedente de los propios de la ciudad de Bujalance, y radicante en el término de la misma. Linda a N. con propiedades de Villa del Río, a L. con laza de D. Antonio Meña y primera suerte de este trazo, al S. con partidor del trazo quinto y a P. con la suerte primera del trazo quinto. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La primera suerte de los cinco en que se ha dividido el trazo quinto del terreno, nombrado Monte Real, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con olivares de Villa del Río, al S. con el partidor del mismo y a P. con la suerte segunda. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La segunda suerte del trazo quinto del referido terreno, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor del trazo quinto, a L. con la suerte primera, al S. con partidor del trazo quinto y a P. con la suerte tercera. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La tercera suerte del mismo trazo, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor del trazo quinto, a L. con la suerte segunda, al S. con partidor del cuarto trazo y a P. con la suerte cuarta. Se compone de 10 fanegas de tierra, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La cuarta suerte del anterior trazo, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor del trazo quinto, a L. con la suerte tercera, al S. con partidor del cuarto trazo y a P. con la suerte quinta. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562,50, y tasada en 20.630, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La quinta y última suerte del trazo quinto del terreno nombrado Monte Real, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con partidor de este trazo, a L. con la cuarta suerte, al S. con partidor del cuarto trazo y a P. con la heredad y camino de Villa del Río. Se compone de 10 fanegas y 2 celeminios, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 1.216 reales de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 27.360, y tasada en 30.424, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La primera suerte de las dos en que ha sido dividido el trazo sexto del terreno nombrado el Monte Real, procedente de los propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con plantíos de D. Sebastián Criado, al S. con la heredad de Cárdenas y plantío de D. Felipe Torralba. Se compone de 9 fanegas, equivalentes a 5 hectáreas, 15 áreas y 96 centímetros. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 808 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 18.000 rs., y tasada en 20.250, tipo para la subasta.

Núm. 706 del inventario.—La segunda y última suerte del referido trazo, y de dicho terreno, procedente del caudal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el término de la misma. Linda al N. con mojonera del Retamar, a L. con la suerte primera de este trazo, al S. con partidor quinto y a P. con la suerte primera. Se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 900 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 20.250 y tasada en 22.500, tipo para la subasta.

Este terreno ha sido declarado enajenable por el señor Ingeniero de Montes de la provincia.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los de bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

5.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex Infante D. Carlos.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en Madrid y Bujalance.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los de bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex Infante D. Carlos.

3.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en Madrid y Bujalance.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas. Propios del Aechueche. Mayor cuantía.

Núm. 4.297 del inventario.—El monte de encina del campo llamado Malsano, término de Aechueche, y procedente de sus propios. Linda por S. y N. con la encamada del Aechueche, por M. con las Palanquillas, y por P. con la finca Fresneda. Le tasaron los peritos en 11.500 rs., y en renta en 1.150, por lo que se capitaliza en 25.875.

Se celebrará también remate en Cáceres y Garrovillas.

Propios de Morcillo. Fincas rústicas. Propios de Valencia de Alcántara.

Núm. 3.043 del inventario.—La dehesa de pasto y labor denominada Propios, término de Morcillo y de los de dicho pueblo. Linda por N. con el Baldío, por S. con dehesa Campillo y Vega de Viales, por O. con la Navajonada, y P. con Vega Herrera. Consta de 203 fanegas de marco real (198,10,70,26,68 medida métrica), poblada con 7.776 encinas de segunda clase. Le tasaron los peritos en renta en 136.800 rs., y en renta en 5.000, por lo que se capitaliza en 113.500 rs., adoptándose como tipo para la subasta la tasación.

Se celebrará también remate en Cáceres y Coria.

Propios de Valencia de Alcántara. Fincas rústicas. Propios de Valencia de Alcántara.

Núm. 3.116 del inventario.—Doce cuadrillas de tierra y un cercado, término de Valencia de Alcántara y de sus propios. Linda al sitio de la Nave, de 410 fanegas de tercera calidad; linda con peñas de la sierra llamada de Alva y Alconeo y Jola, dehesa de Mayorca, con ribera que baja de Jola, arroyo del Corralito que va al puerto de Aguas Claras. Contiene castaños y olivos de dominio particular y una granja abandonada, poblada de monte pardo.

Otra al sitio de Peñas Negras, de 250 fanegas de tercera clase, pobladas de jara, lentiscos y brezos, linda con la dehesa de Mayorca, término de la Codocera, línea divisoria de Portugal, con ribera de Jola hasta el arroyo llamado del Oso. Contiene castaños y olivos de propiedad particular.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

Otra al sitio de la Casita Piñero, de 40 fanegas de infima clase, con algunos olivos y castaños de dominio particular; linda con el corriente del Corralito que va al puerto de Aguarraques, con huerta y soto de Rosa Carballo, con la línea de división de Portugal y España, y de la Sierra, tierras de D. Juan Lizaur y de Lorenzo Carballo, con huerto de los herederos de Domingo Mimoso, de Martínez y José Alho, y con arroyo del Oso, poblada de maleza.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas. Propios de García. Mayor cuantía.

Núm. 2.144 del inventario.—Un cegido llamado del corral de la Higuera, término de García, procedente de sus propios. Linda por E. con egido de los Pílonos y Umbria, por S. con el de la Concepción, por O. con el del Valle del Carril y por N. con dehesa de Valbuera, Valdeagudo y Valdeperas. Le divide el cegido con el de Pílonos y Umbria es por la cuerda del Cerro del Gorrion, corral del Bote y vereda del Alendro a tocar a Valdeperas. Consta de 287 fanegas de marco real (184,80,33,39,72 medida métrica), con 32 árboles de inferior calidad, de pasto y labor sus dos terceras partes, y las restantes de terreno inculco. Lo tasaron los peritos en 40.220 rs. en venta y 1.612 en renta, por los que se capitaliza en 36.270 rs. Se remató el día 24 de Febrero y se adjudicó en 18 de Abril últimos a favor de D. Ventura Díaz, vecino de García, por 80.000 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra, y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Núm. 395 del inventario.—La primera suerte titulada Albarran, de las tres en que ha sido dividida la dehesa llamada de la Hoya, término de García, procedente de sus propios, y que aprobó la Dirección en 17 de este mes. Linda por N. con dehesa del Rincón y arroyo Valdealmadera, por E. con el río de García, por S. con carril que desde el puerto Alegre concluye en el punto de la Hoya, y por O. con Valleuelo: consta de 180 fanegas de marco real (115,96,51,60,80 medida métrica), de primera calidad 15 fanegas, de segunda 50 y 80 de tercera, y de terreno inculco 35. Le tasaron los peritos en venta en 33.400 rs. y en renta en 1.336 rs., por los que se capitaliza en 30.960 rs. Se remató el día 14 de Marzo último, y se adjudicó en 18 de Abril a favor de D. Rodrigo Abril y Cuadrado, vecino de García, por 71.020 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

el del Valle del Carril y por N. con dehesa de Valbuera, Valdeagudo y Valdeperas. Le divide el cegido con el de Pílonos y Umbria es por la cuerda del Cerro del Gorrion, corral del Bote y vereda del Alendro a tocar a Valdeperas. Consta de 287 fanegas de marco real (184,80,33,39,72 medida métrica), con 32 árboles de inferior calidad, de pasto y labor sus dos terceras partes, y las restantes de terreno inculco. Lo tasaron los peritos en 40.220 rs. en venta y 1.612 en renta, por los que se capitaliza en 36.270 rs. Se remató el día 24 de Febrero y se adjudicó en 18 de Abril últimos a favor de D. Ventura Díaz, vecino de García, por 80.000 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra, y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Núm. 395 del inventario.—La primera suerte titulada Albarran, de las tres en que ha sido dividida la dehesa llamada de la Hoya, término de García, procedente de sus propios, y que aprobó la Dirección en 17 de este mes. Linda por N. con dehesa del Rincón y arroyo Valdealmadera, por E. con el río de García, por S. con carril que desde el puerto Alegre concluye en el punto de la Hoya, y por O. con Valleuelo: consta de 180 fanegas de marco real (115,96,51,60,80 medida métrica), de primera calidad 15 fanegas, de segunda 50 y 80 de tercera, y de terreno inculco 35. Le tasaron los peritos en venta en 33.400 rs. y en renta en 1.336 rs., por los que se capitaliza en 30.960 rs. Se remató el día 14 de Marzo último, y se adjudicó en 18 de Abril a favor de D. Rodrigo Abril y Cuadrado, vecino de García, por 71.020 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Núm. 395 del inventario.—La primera suerte titulada Albarran, de las tres en que ha sido dividida la dehesa llamada de la Hoya, término de García, procedente de sus propios, y que aprobó la Dirección en 17 de este mes. Linda por N. con dehesa del Rincón y arroyo Valdealmadera, por E. con el río de García, por S. con carril que desde el puerto Alegre concluye en el punto de la Hoya, y por O. con Valleuelo: consta de 180 fanegas de marco real (115,96,51,60,80 medida métrica), de primera calidad 15 fanegas, de segunda 50 y 80 de tercera, y de terreno inculco 35. Le tasaron los peritos en venta en 33.400 rs. y en renta en 1.336 rs., por los que se capitaliza en 30.960 rs. Se remató el día 14 de Marzo último, y se adjudicó en 18 de Abril a favor de D. Rodrigo Abril y Cuadrado, vecino de García, por 71.020 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Núm. 395 del inventario.—La primera suerte titulada Albarran, de las tres en que ha sido dividida la dehesa llamada de la Hoya, término de García, procedente de sus propios, y que aprobó la Dirección en 17 de este mes. Linda por N. con dehesa del Rincón y arroyo Valdealmadera, por E. con el río de García, por S. con carril que desde el puerto Alegre concluye en el punto de la Hoya, y por O. con Valleuelo: consta de 180 fanegas de marco real (115,96,51,60,80 medida métrica), de primera calidad 15 fanegas, de segunda 50 y 80 de tercera, y de terreno inculco 35. Le tasaron los peritos en venta en 33.400 rs. y en renta en 1.336 rs., por los que se capitaliza en 30.960 rs. Se remató el día 14 de Marzo último, y se adjudicó en 18 de Abril a favor de D. Rodrigo Abril y Cuadrado, vecino de García, por 71.020 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Núm. 2.562 del inventario.—Un terreno llamado del Esparragal, término de Alcollarín, procedente de sus propios. Linda por E. con cercas de propiedad particular, al S. con dehesa de Sussillo, Libañejo y Talayuela, al O. con heredad del mismo pueblo y al N. con egido de las minas. Consta de 217 fanegas de marco real (139,69,50,88,89 medida métrica), de segunda calidad 50 fanegas y de tercera 177 restantes. Lo tasaron los peritos en venta en 22.500 rs. y en renta en 900 rs., por lo que se capitaliza en 20.250 rs. Se remató el día 14 de Marzo último, y se adjudicó en 15 de Abril a favor de D. Andrés González Holguin, vecino de Alcollarín, por 80.000 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra, y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Se celebrará también remate en Cáceres y Logrosin.

Propios de Alcollarín. Fincas rústicas. Propios de Alcollarín.

Núm. 2.562 del inventario.—Un terreno llamado del Esparragal, término de Alcollarín, procedente de sus propios. Linda por E. con cercas de propiedad particular, al S. con dehesa de Sussillo, Libañejo y Talayuela, al O. con heredad del mismo pueblo y al N. con egido de las minas. Consta de 217 fanegas de marco real (139,69,50,88,89 medida métrica), de segunda calidad

